

**CREACIÓN E IMPLANTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LAS
EXPLOTACIONES AGRARIAS**

[BOC NÚM. 77, DE MIÉRCOLES 21 DE ABRIL DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal.

Medida 1.1.4 "Uso de servicios de asesoramiento para la explotación agrícola y silvícola".

Medida 1.1.5 "Creación de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución".

OBJETO

Art. 18 Sección 3ª Capítulo II Bases Reguladoras

Subvenciones para la utilización de servicios de asesoramiento y la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento con la finalidad de asesorar a los agricultores, silvicultores y ganaderos sobre la forma de adaptar, mejorar y facilitar la gestión de las explotaciones agrarias.

REQUISITOS

Art. 20 Apartado 1 Sección 3ª Capítulo II Bases Reguladoras

Generales

- No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).

Específicos

Creación o adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:

- a) Estar registrada como entidad de servicios de asesoramiento, o haber solicitado su reconocimiento antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y haberlo obtenido antes de dictarse la resolución provisional de concesión de la subvención.
- b) Ser entidades sin ánimo de lucro o cooperativas o, en ambos supuestos, sus uniones o federaciones.
- c) Soportar la carga financiera y ser responsable final de los gastos que se consideren subvencionables.
- d) Realizar la actividad o conducta objeto de subvención a partir de la presentación de la solicitud.
- e) Que el empleo creado, que pueda beneficiarse de la subvención, represente un incremento neto del número de trabajadores en comparación con la media de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.

Utilización de servicios de asesoramiento:

- a) Ser persona física o jurídica, titular de explotación agraria o forestal.
- b) Obtener la prestación de los servicios de asesoramiento con posterioridad a la solicitud de subvención.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Art. 19 Sección 3ª Capítulo II Bases Regulatoras

Creación o adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:

- a) Las inversiones en bienes inventariables realizadas en los cinco primeros años de funcionamiento.
- b) La creación de puestos de trabajo de personal técnico y administrativo, los cinco primeros años de actividad del servicio de asesoramiento.
- c) En ningún caso será subvencionable la adquisición y construcción de bienes

inmuebles, o la adquisición de material de segunda mano.

Utilización de servicios de asesoramiento:

Se considerarán subvencionables los costes de contratación por parte de agricultores ganaderos y silvicultores de los servicios de asesoramiento que presten aquellas entidades registradas como "entidades de servicios de asesoramiento", y que vayan destinados a mejorar el rendimiento global de la explotación, e incluya como mínimo un dictamen y una recomendación sobre el cumplimiento de:

- 1) Los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales previstas en el Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayudas directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayudas a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1º 1290/2005, (CE) nº 1º 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- 2) Las buenas prácticas agrarias.
- 3) Las normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Resuelvo Segundo Convocatoria

Creación o adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:

1) Subvenciones a las inversiones inventariables. Serán decrecientes en tramos iguales, en un período de cinco años y desapareciendo el sexto año, desde su implantación, con los siguientes porcentajes de subvención: 50% el primer año, 40% el segundo año, 30% el tercer año, 20% el cuarto año, y 10% el quinto año.

La subvención total por entidad no podrá exceder de un 50% de la inversión realizada en los cinco primeros años de funcionamiento, con un máximo de 25.000,00 euros en todo el período por cada oficina con la que cuente la entidad de asesoramiento.

2) Subvenciones a los gastos de contratación de personal técnico y administrativo. Consistirá en una subvención por un período de cinco años desde la implantación de la entidad de asesoramiento, con los siguientes porcentajes de subvención decreciente sobre los costes salariales: 50% el primer año, 40% el segundo año, 30% el tercer año, 20% el

cuarto año, y 10% el quinto año.

Se establecen las siguientes cuantías máximas de subvención por puesto de trabajo creado en el total del período según categorías profesionales:

- Licenciado o Ingeniero: 50.000 euros.
- Diplomado o Ingeniero técnico: 38.000 euros.
- Formación Profesional de Grado Superior: 30.000 euros.
- Administrativo: 24.000 euros.

Tanto el porcentaje de subvención, como la cuantía máxima se incrementarán en un 10% en el caso de que las personas contratadas sean jóvenes menores de 30 años o mujeres.

Utilización de servicios de asesoramiento:

Un mínimo de un 40% y un máximo del 80% del coste subvencionable por servicio, sin que pueda superar el importe de 1.500 euros por servicio de asesoramiento y por explotación.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Tercero Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **un mes** contado desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y se ajustarán al modelo normalizado que aparece recogido en el anexo I de esta Orden.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- a) Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b) Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- c) Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 20 Apartado 2 Sección 3ª Capítulo II Bases Reguladoras

Creación o adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:

- 1) Memoria de las actuaciones para las que se solicita la subvención acompañada de facturas proformas o presupuesto de las mismas.
- 2) Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación de la actividad ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- 3) El cumplimiento del requisito exigido en la letra a), punto 6) del apartado 1 anterior, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

Utilización de servicios de asesoramiento:

- 1) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) En el caso de que el peticionario sea una persona jurídica, copia de la nota simple de información registral o certificación registral.
- 3) Documento que acredite la titularidad de la explotación, debidamente liquidado.
- 4) El cumplimiento del requisito exigido en la letra b), punto 2, del apartado 1 anterior, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Séptimo Convocatoria

El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de **seis meses** contados a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial Canarias

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 22 Sección 3ª Capítulo II Bases Reguladoras

Creación o adaptación de entidades que presten servicios de asesoramiento:

- 1) Los efectos de los fitosanitarios en la salud y de los fertilizantes en la contaminación del suelo, subsuelo y las aguas subterráneas e información sobre la normativa autonómica, nacional y comunitaria a cumplir, 2 puntos.
- 2) Las técnicas que supongan una menor generación de residuos, la correcta gestión de los residuos, la contaminación del suelo y las aguas subterráneas e información sobre la normativa autonómica, nacional y comunitaria a cumplir, 2 puntos.
- 3) La agricultura ecológica, 2 puntos.
- 4) La agricultura integrada, 1 punto.
- 5) Técnicas de ahorro de agua, 1 punto.
- 6) Técnicas de ahorro energético, 1 punto.
- 7) Efectos de la introducción de especies foráneas agresivas y técnicas agrícolas adecuadas en zonas forestales, espacios naturales y en Red Natura 2000, 1 punto.
- 8) Integración territorial y paisajística de las explotaciones y actividades agrícolas e instalaciones asociadas, 1 punto.

Utilización de servicios de asesoramiento:

- 1) Al titular de la explotación cuyas fincas estén inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 3 puntos.
- 2) Si la explotación afectada por la subvención esté amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados, en vigor en el momento de la presentación de la solicitud, 3 puntos.
- 3) Al titular de explotación que reciban más de 15.000 euros al año en concepto de pagos directos, 2 puntos.
- 4) Al titular de la explotación cuyas fincas estén inscritas en el Registro de Operadores de la Producción Integrada de Canarias, 2 puntos.
- 5) Al agricultor, ganadero o silvicultor joven, 2 puntos.
- 6) A las mujeres, 1 puntos.
- 7) Al agricultor, ganadero o silvicultor a título principal, 1 punto.
- 8) A la explotación agraria prioritaria, 1 punto.
- 9) Al agricultor, ganadero o silvicultor profesional, 1 punto.
- 10) A la explotación agraria preferente, 1 punto.
- 11) A las explotaciones en zonas desfavorecidas o en zona Natura 2000, 1 punto.
- 12) A la explotación que ha asumido compromisos medioambientales o que participa en programas de calidad de los alimentos, 1 punto.

Los apartados 7, 8 y 9 son excluyentes entre sí.

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.